

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00045-00.
REF: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON (C.C. No. 1.065.823.283)
DEMANDADOS: OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S. (NIT 830.031.93-6) Y ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA (NIT 830.143.2026)

Valledupar, 25 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la presente demanda fue devuelta en auto anterior y, una vez vencido el termino otorgado, no se presentó subsanación alguna, tal y como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00045-00.
REF: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON (C.C. No. 1.065.823.283)
DEMANDADOS: OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S. (NIT 830.031.93-6) Y ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA (NIT 830.143.2026)

Valledupar, 8 de mayo de 2024

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de abril de 2024, notificado en estado electrónico N° 28 del día 09 de abril de 2024, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda con respecto al demandado CONSORCIO CEG OME S.A.S., de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Lo anterior, toda vez que, no se visualiza que hayan aportado el Registro Único Tributario y el documento por medio del cual se constituyó el Consorcio.

En consecuencia, solo se admitirá la demanda contra las demandadas OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S. y la ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **CARLOS ANDRES MENDOZA CALDERON** contra **OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S.** y la **ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES S.A.S.** y la **ESCUELA GALAN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.**, Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: RECHAZAR la presente demanda, con relación al **CONSORCIO CEG OME S.A.S.**

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



RAMO JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 41 el día 9 de mayo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA